



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220180009900</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INES GOMEZ CARREÑO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARLENE CASTRO VILLADIEGO Y LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta al señor Juez con el proceso de la referencia, informándole, que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición contra el auto de fecha 9 de mayo de 2023 que ordenó imprimir el trámite contemplado en el inciso 3 y 4 del artículo 461 CGP a la solicitud de terminación del proceso por pago presentado por el demandado.

Sírvase proveer.

Turbaco, 27 de junio de 2023.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO**  
**Secretario**



**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13836318900220180009900</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>INES GOMEZ CARREÑO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MARLENE CASTRO VILLADIEGO Y LISANDRO DE JESUS VEGA ALVAREZ</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO, BOLIVAR. TURBACO, CUATRO (4) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación elevado por la parte demandada de fecha 9 de mayo de 2023 que ordenó imprimir el trámite contemplado en el inciso 3 y 4 del artículo 461 CGP a la solicitud de terminación del proceso por pago presentado por el demandante.

**Del Recurso de Reposición.**

Manifiesta el recurrente que:

*"...Dentro de la solicitud donde le estoy solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación solicite lo siguientes como fundamental para que el Despacho en su momento oportuno al realizar la suma aritmética supiera el valor total del pago por lo que me permito a transcribir lo solicitado como una prueba fundamental...."Su señoría conforme al código general del proceso y al artículo 29 y 85 de nuestra constitución Nacional, le solicito muy respetuosamente se sirva oficiar al BANCO DAVIVIENDA, BANGO DE BOGOTA Y BANCO COLOMBIA...*

*(....) Dicho pago se los realizaba a los herederos y a la causante previa a su autorización de INES GOMEZ CARREÑO, en dicho periodo del año 2013 al 216, le realice un pago aproximativo de \$70.000.000 a heredero y finada..." lo anterior no lo tuvo en cuenta el Despacho en el auto materia de alzada, me estoy viendo como un convidado de piedra , por lo que le solicito se sirva proceder a reponer el auto oficiando a las entidades Bancarias en el efecto de no reponer presento recurso de apelación ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA CIVIL Y FAMILIA..."*

**CONSIDERACIONES**

Asume el demandado que no se le ha dado el trámite adecuado a su solicitud, porque el Despacho no decretó la terminación del proceso por pago o no hizo la suma aritmética para establecer si se había pagado la obligación o no, sin embargo, yerra el recurrente pues esta casa judicial le imprimió el trámite contemplado en la ley procesal para este tipo de peticiones, al respecto dispone el artículo 461 del C.G.P.,

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

*Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 383**

**Radicado No. 13836318900220180009900**

*del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

**Quando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.,,(Negrillas y subrayos fuera de texto).**

Conforme lo anterior lo que hizo el despacho fue cumplir el trámite correspondiente a la solicitud de terminación por pago del ejecutante y respetar los derechos de las partes imprimiéndole el trámite correspondiente, luego entonces una vez se haya vencido el trámite de rigor el despacho entrará a resolver de fondo la solicitud, por tanto, no hay razones para que el demandante asuma que le despacho ha negado su solicitud relacionada con la terminación del proceso.

En cuanto a la petición subsidiaria de apelación, esta será negada primero por cuanto se trata de un auto de sustanciación y segundo por cuanto que el auto recurrido no es enlista en las providencias que pueden ser susceptibles de tal recurso conforme dispone el artículo 321 del CGP

En armonía con lo expuesto, el despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** la providencia de fecha 9 de mayo de 2023 que ordenó imprimir el trámite contemplado en el inciso 3 y 4 del artículo 461 CGP a la solicitud de terminación del proceso por pago presentado por el demandado, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NO CONCEDER** recurso de apelación presentando en forma subsidiaria contra el auto de fecha 9 de mayo de 2023 conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micro sitio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontrarán en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA  
JUEZ**

Firmado Por:

**Alfonso Meza De La Ossa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Turbaco - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e81ba744cd42ce1ca14ff4598f31760acfe395257e8c764d10150f7fe9f3b2e**

Documento generado en 04/07/2023 03:24:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**